

28 SEP 2015

"2. 14. año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del combate naval de Montevideo"

(Ordenanza 2509-CM-2014)

ORDENANZA
DCLE

ORDENANZA N° _____ -CM-15

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: APROBAR PERMISOS PROVISORIOS PARA USO DE
ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO Y/O MUNICIPAL
EN AREA PUERTO SAN CARLOS

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Resolución N° 833-I-2013

Resolución N° 1146-I-2013

Causa Judicial "MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE C/
EMPRENDIMIENTOS BARILOCHE S.A. S/ LEY NUMERO 2629
(DESOCUPACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO
PROVINCIAL Y MUNICIPAL)", Expediente 00041-14 (Registro de Cámara).

PERMISOS

FUNDAMENTOS

Mediante Resolución N° 833-I-2013 el Gobierno municipal dispuso el desalojo administrativo del predio que aquí se denomina AREA PUERTO SAN CARLOS, por reiterados incumplimientos de "Emprendimientos Bariloche SA" (ESBA), empresa concesionaria que ostentaba la explotación y tenencia del inmueble objeto de la de Licitación Pública N° 014/87 de la Obra Puerto San Carlos, en los términos allí establecidos con las modificaciones expuestas en el convenio suscripto entre la concesionaria y el Sr. Intendente César Miguel (Anexo I de la Ordenanza 606-CM-1996).

Dicho grupo empresario interpuso recurso de revocatoria el cual fue denegado por medio de la Resolución N° 1146-I-2013 del 20 Mayo 2013.-

Ante la negativa de ESBA a cumplir con el desalojo dispuesto por el Ejecutivo, en Junio 2013 el Municipio inició una acción de desalojo en los términos y con los alcances previstos en la Ley 2629 de la provincia de Río Negro, contra Emprendimientos Bariloche S.A. y demás ocupantes, dando origen a la causa "MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE C/ EMPRENDIMIENTOS BARILOCHE S.A. S/ LEY NUMERO 2629 (DESOCUPACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL)", Expediente 00041-14 (registro de Cámara).

En el marco de las actuaciones judiciales precedentemente identificadas, el día 30/Jun/2014 la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en nuestra ciudad, dictó sentencia acogiendo favorablemente la acción de desalojo articulada por el Municipio, disponiendo en consecuencia -en lo que aquí importa- "HACER LUGAR a la demanda y, en consecuencia, una vez firme la presente librar mandamiento de desalojo contra Emprendimientos Bariloche SA, Bach SRL, Powerlink SRL, Marcelo Graciano y Magma

ORDENANZA
DCLE

SRL, personas que de ellos dependan, subinquilinos y demás ocupantes que hubiere en el área del Puerto San Carlos de esta ciudad".

El Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro (STJ) dictó sentencia con fecha 19/02/2015, rechazando el recurso de apelación interpuesto por ESBA y ratificando el desalojo dispuesto en la sentencia de anterior instancia.

Luego, y ante el recurso extraordinario federal interpuesto por ESBA contra la sentencia del STJ, éste mismo tribunal dictó la resolución del 18/06/2015 rechazando la vía recursiva de mención.

Con fecha 06/07/2015 la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la III Circunscripción Judicial en el marco de la causa judicial precedentemente especificada, ordenó el desalojo del área Puerto San Carlos, librando el pertinente mandamiento de desahucio, que se hizo efectivo el día -----, tomando posesión efectiva la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

En el denominado "Área Puerto San Carlos" se asienta sobre inmuebles que son de propiedad exclusiva del dominio público y/o privado del estado municipal, de manera tal que es una obligación ineludible de su Gobierno arbitrar los recaudos y acciones a su alcance en pos de garantizar el uso y explotación de la misma de manera tal que no se afecte el bien común sino que se contribuya a su concreción. Asimismo, el Municipio ostenta un señorío absoluto sobre el área y en pos del bien común y la utilidad pública, debe y puede llevar adelante, en tiempo oportuno, toda acción dirigida a la consagración permanente y sin dilación alguna de tales premisas.

Por su parte, las firmas MAGMA SRL, POWERLINK SRL y NEVISKA SRL en virtud de una relación locativa oportunamente entablada con la empresa EMPRENDIMIENTOS BARILOCHE S.A., en la cual ostentaban condición de "locatarios", han estado ocupando y explotando una porción de espacio público correspondiente al denominado "área Puerto San Carlos" hasta el instante exacto de hacerse efectivo el mandamiento de desalojo en la causa judicial precedentemente indicada. En dicha oportunidad y tal como se dejó constancia en el acta labrada por el oficial de justicia interviniente, los entonces locatarios hicieron entrega pacífica del espacio público que se encontraba bajo su tenencia.

Que a los fines de morigerar en parte la inversión realizada en la fracción que le fuera oportunamente otorgada por ESBA en el marco del vínculo locativo fenecido, y de preservar las fuentes laborales de las respectivas empresas antes mencionadas, éstas solicitaron al Municipio un permiso de uso y explotación de los espacios físicos que respectivamente explotaron hasta el día del desahucio del área, por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses corridos, ofreciendo abonar un canon mensual idéntico al que venían abonando al locador original (ESBA). Asimismo expresaron su voluntad en orden a cooperar con aportes económicos en conjunto para la realización, a su exclusivo y definitivo costo y cargo, de determinadas obras y tareas dirigidas a mejorar las condiciones actuales de algunos espacios comunes en el área Puerto San Carlos que le son útiles a su explotación comercial, como así también abonar mensualmente y en la proporción que les correspondiere, los gastos y expensas comunes para el mantenimiento y seguridad del área Puerto San Carlos.

"2014, año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del combate naval de Montevideo"

(Ordenanza 2509-CN-2014)

ORDENANZA
DCLE

Luego de diversas gestiones realizadas con las empresas citadas se acordó otorgar a las mismas un permiso Provisorio para uso de Espacio del dominio Público Municipal en área del Puerto San Carlos, en los términos y condiciones que surgen de los respectivos instrumentos.

También merecen ponerse de resalto entre los puntos de conveniencia para el Municipio que se desprenden de los permisos obrantes en Anexo I, que los permisionarios aceptan definitivamente que la relación locativa que mantuvieron con ESBA "es inoponible a la Municipalidad", de manera tal que también consienten y conforman definitivamente que ésta última puede disponer, ocupar, administrar y ejercer toda acción y actividad inherente a la propiedad que le cabe sobre el área Puerto San Carlos; y que ante una eventual decisión de desalojo, el Municipio podrá ocurrir por la vía prevista en la Ley provincial N° 2926.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las prescripciones del art. 38 inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la aprobación de los PERMISOS PROVISORIOS PARA USO DE ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN AREA PUERTO SAN CARLOS, celebrados entre el Municipio y las firmas MAGMA SRL, BACH SRL Y POWERLINK SRL respectivamente, todos de fecha 16/07/15.

AUTORA: Intendenta Municipal, Lic. María Eugenia Martini.

COLABORADORES:

El proyecto original N° _____, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día _____ según consta en el Acta N° _____. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Se aprueban los PERMISOS PROVISORIOS PARA USO DE ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO Y/O MUNICIPAL EN AREA PUERTO SAN CARLOS, celebrados entre LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y las firmas MAGMA SRL, BACH SRL Y POWERLINK SRL respectivamente, todos de fecha 16/07/15, los cuales obran como Anexo I de la presente.
- Art. 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.